

Señora :

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE UBATE – CUND.

E.

S.

D.

REF : PROCESO No. 252863110001-2020-00291-00.

SUCESION DE JAIME RODRIGUEZ MOSCOSO.

**GUILLERMO LADINO BARRANTES**, mayor de edad, Domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80.295.071 expedida en Lenguazaque ( Cund. ), Abogado inscrito, Portador de la Tarjeta Profesional Número 57.733 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de Apoderado Judicial de uno de los Interesados dentro del Proceso de Sucesión de la Referencia, con el presente y estando en la oportunidad procesal correspondiente, me permito manifestar a la señora Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra la Providencia del 23 de Febrero de 2023, mediante el cual, entre otros aspectos se dispone :

“ **PRIMERO** : Decreta la **CAPTURA** de los vehículos de placas SKY – 700, SRN – 844, SVM – 265, los cuales se encuentra embargados, tal y como así se establece del contenido de la documental aportada al expediente. En consecuencia, ordena por secretaria librar los oficios con destino a la **POLICIA** – Sección Automotores, suministrándole la información necesaria para su ubicación e inmovilización, imponiendo la carga de su trámite a la parte interesada. “.

Los motivos básicos de mi inconformidad, son los siguientes :

1. Se solicita por el señor Apoderado de los demás Interesados en el presente **PROCESO DE SUCESION**, Medidas Cautelares, sobre Bienes que ya fueron objeto no solo del **INVENTARIO y AVALUO** dentro del presente asunto, sino que además se había acordado efectuar la **PARTICION** en común y proindiviso de todos los Bienes, no solo para garantizar la Igualdad de los derechos de todos los **HIJOS LEGITIMOS DEL CAUSANTE**, sino también de la proporción que le corresponde la **CONYUGE SUPERSTITE**.
2. Lamentablemente, en la Audiencia en la cual se **IMPARTIO APROBACION A LOS INVENTARIOS Y AVALUOS**, la Titular del Despacho, pudo evidenciar las deficiencias y falta de **PODER SUFICEINTE** en el Apoderado que ahora reclama la práctica de las Medidas Cautelares, razón por la cual no fue posible entre otras circunstancias, presentar de común acuerdo el Trabajo de Partición y Adjudicación de los Bienes.

Debe tenerse en cuenta que, si ni quiera, se sabe elaborar un Poder con todas las facultades inherentes en la Ley, para esta clase de asuntos, mucho menos se entiende cuales son los actos propios de un **PROCESO DE SUCESION**, como el que aquí ocupa ahora nuestra atención.

3. En relación con mi inconformidad, respecto a la decisión adoptada por el

Despacho, en la **Providencia del 23 de Febrero de 2023**, al respecto debo manifestar a la señora Juez, que debe **REVOCARSE** dicha Medida toda vez que como se sabe y así está demostrado en el plenario del presente asunto, del **Vehículo de Placa SVM – 265**, solo se encuentra **INVENTARIADO** el **25%** de dicho Automotor, lo que implica que con la Medida Decretada por su Despacho de Inmovilización, se causan enormes perjuicios a los Propietarios del **otro 75 %** del citado Vehículo.

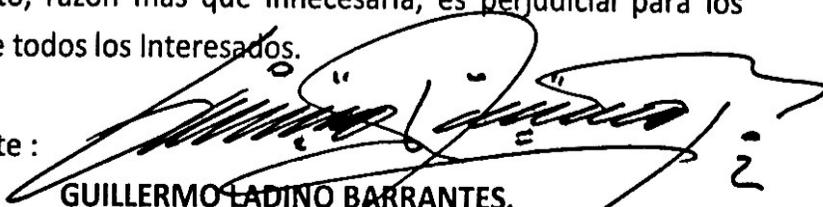
Desde luego señora Juez, que los perjuicios que lleguen a causarse respecto del citado Vehículo, deben ser cubiertos por quienes están pidiendo la citada Medida Cautelar, para lo cual como se sabe debe garantizarse los mismos ( **PERJUICIOS** ) con la prestación de una Póliza de Caucción Judicial, pues le reitero que está demostrado que el **75%** del citado Vehículo, no corresponde al Causante y en consecuencia, mal podría causarse un perjuicio irremediable a un Tercero que nada tiene que ver con el presente asunto.

No puede dejarse de lado que estamos frente a un **PROCESO DE SUCESION**, pero con las **MEDIDAS CAUTELARES** solicitadas por el señor Apoderado de los demás Interesados, se están poniendo el grave riesgo parte de un vehículo de personas diferentes a este asunto, tal como se dejó consignado anteriormente, razón por la cual, la señora Juez deberá tomar todas las previsiones para evitar que Terceros resulten perjudicados con la práctica de las Medidas solicitadas en forma caprichosa a estas alturas del proceso y cuando ya debió haberse terminado el mismo, toda vez que el suscrito ya había elaborado el **TRBAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES**, el cual no compartió el otro Abogado por cuanto solicita se incluya en dicho Trabajo unos **FRUTOS DE LOS BIENES** que no se encuentran **ni RELACIONADOS EN LOS INVENTARIOS y muchos menos AVALUADOS**, aspecto que no pasa de ser una maniobra **DILATORIA**.

4. Por otra parte, debe tenerse en cuenta señora Juez, que los Vehículos sobre los cuales recae la **ORDEN DE INMOVILIZACION** Decretada por su Despacho, son Vehículos de Servicio Público, que como su propio nombre lo dice, son Bienes destinados a prestar un Servicio Público en forma regular y continua y no como lo pretende el señor Apoderado que solicita la Medida, quien pretende que los Automotores permanezcan **INMOVILIZADOS**.

Los anteriores argumentos son suficientes señora Juez, para que se sirva **REVOCAR** la providencia proferida por su despacho y Calendada, **23 de Febrero de 2023** y en su defecto se sirva **NEGAR** la **INMOVILIZACION** de los Vehículos relacionados en su providencia, toda vez que los mismos actualmente se encuentra en poder de los Interesados en el presente asunto, razón más que innecesaria, es perjudicial para los propios intereses patrimoniales de todos los Interesados.

De la señora Juez, respetuosamente :



**GUILLERMO LADINO BARRANTES.**

**C.C.No. 80.295.071 de Lenguazaque**

**T.P.No. 57.733 del C.S.J.**

**CORREO : g\_ladino.abogado@yahoo.es**

**CELULAR : 320 – 801 46 86.**